

Año: 2022

Expediente: 15511/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. IRMA ALMA OCHOA TREVIÑO Y LOS INTEGRANTES DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CRIMINOLOGÍA DE LA U.A.N.L.

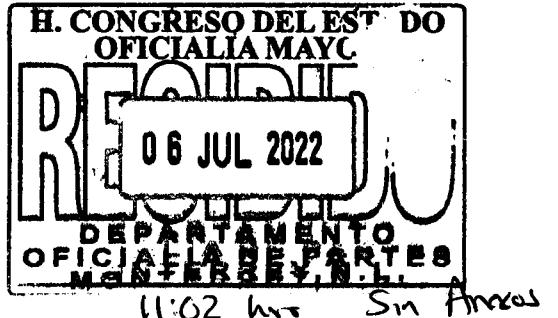
ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 423 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE PROTECCIÓN A LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ.

INICIADO EN SESIÓN: 03 de agosto del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Legislación

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCIA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTICA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LÉON
PRESENTE.-

Quienes suscriben las CC. Irma Alma Ochoa Treviño, Sylvia Guadalupe Puente Aguilar representantes de la Asociación Civil "Arthemisas por la Equidad A.C.", Diputada Iraís Virginia Reyes de la Torre en conjunto con las CC. Adriana Margarita González Sánchez, Ana Carmen Leaños Virrueta, Ana Victoria Ghio Segoviano, Ángeles Alexa Barco Alejandro, Cecilia Janeth Castaño Gelacio, Fátima Marcela Sauceda Herrera, María Fernanda Suarez Aguirre, Melanie Guadalupe Rodríguez Quezada, Natalia Vianey Contreras Díaz, Sonia Jocelyne Garza Cano, y Yoo Sun Jang Song, y los CC. , Jesús Miguel Solís Rodríguez, José Antonio Zavala Moreno, Omar Alejandro Salazar Torres, Roberto Ilse Tovar Poyato, ciudadanas y ciudadanos mexicanas y mexicanos, vecinas y vecinos de Nuevo León, integrantes del Programa "Promotores Activos de Responsabilidad Social, con Acentuación en Investigación, Elaboración y Presentación de Iniciativas de Ley" de la Facultad de Derecho y Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como en los numerales 102 a 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, sometemos a la consideración de esta LXXVI Legislatura la presente Iniciativa Ciudadana con **PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 423 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE PROTECCIÓN A LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ.** Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y 24, fracción III, 39, fracción XV, inciso d), del Reglamento de Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, se turne la presente Iniciativa a la Comisión de Salud y Atención a Grupos Vulnerables para que la dictamine en un plazo no mayor a un año a partir de su presentación, a efecto de que no pueda invocarse la caducidad respecto de la misma. Al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A) OBLIGACIÓN DEL ESTADO MEXICANO EN MATERIA DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA

El Estado Mexicano forma parte de diversos tratados internacionales en materia de derechos humanos, y en el caso que nos ocupa, en materia de derechos humanos de

las niñas, niños y adolescentes a lo largo de nuestra historia, como lo es La Convención sobre Derechos del Niño,

Mismos que, en conformidad con el artículo 133 de nuestra Constitución Federal prevé que los derechos contemplados en los tratados de los que México forme parte serán de obligatoria aplicación dentro de nuestro territorio.

Asimismo, el artículo 1º constitucional establece la obligación para el Estado Mexicano de interpretar las normas relativas a los derechos humanos de conformidad con las disposiciones establecidas en nuestra carta magna y los tratados internacionales de los que México forme parte, favoreciendo en todo momento a las personas con la protección más amplia, es decir, interpretando conforme al principio pro persona.

En este orden de ideas en el año 2000, en un acto significativo, el Congreso de la Unión aprobó una adición al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con la cual se elevaron a rango constitucional los derechos de la niñez. Actualmente el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de las niñas, niños y adolescentes.

Es por esta razón que, en todas las decisiones y actuaciones del Estado, éste debe velar y cumplir con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

B) SITUACIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ EN NUEVO LEÓN

Los derechos de los niños, niñas y adolescentes son fundamentales para garantizar su sano crecimiento y desarrollo. Podemos señalar que las condiciones de la población en Nuevo León han mejorado. Sin embargo, aún persisten retos urgentes por atender.

De acuerdo con el análisis “La Infancia cuenta en México 2021” realizado por la Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM), existen muchos desafíos en el acceso a la justicia para niñas, niños y adolescentes, este estudio nos muestra las condiciones de la niñez y adolescencia en nuestra entidad. Nuevo León se ha colocado entre las primeras entidades con las tasas más elevadas en México de niñas y mujeres adolescentes víctimas de delitos.

Según cifras de la Fiscalía General de Justicia del Estado, en febrero del 2021 se registraron 9 casos, en tanto en el 2022 se han registrado 18 delitos por maltrato¹ infantil o de corrupción de menores de 18 años², esto incluye todos los tipos de maltrato físico o psicológico, abuso sexual³, desatención, negligencia y explotación comercial.

Por otra parte, respecto al Índice de Medición de Calidad de Leyes en Materia de Derechos de la Infancia por entidad federativa en 2017, la Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM) ubica a Nuevo León con una calificación de 6.4, lo que representa un descenso tomando en cuenta que en 2015 nuestra entidad federativa contaba con calificación de 6.6.

Debemos enfatizar que maltrato infantil es un atentado a los derechos más básicos de los niños, niñas y adolescentes, consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño. A su vez, de conformidad con el Capítulo Octavo de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una vida libre de Violencia y a la Integridad Personal

La Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 19 exige a los Estados parte a adoptar:

todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas para proteger al niño [y a la niña] contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño [y la niña] se encuentra bajo la custodia de sus padres, de un tutor o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

La crueldad contra los niños, niñas y adolescentes no conoce límites de cultura, clase o educación. Las niñas y niños expuestos a la violencia viven aislados, en soledad y atemorizados, sin saber dónde encontrar ayuda, especialmente cuando el responsable de estos actos es alguien cercano.

¹ Si bien el Código Civil habla de malos tratos, el Código Penal no tiene tipificado el delito de maltrato infantil. Los malos tratos a la población infantil están incluidos en el delito de violencia familiar y su equiparable (Artículos 287 Bis y 287 Bis 2). La FGJENL registró 6,132 denuncias en el primer cuatrimestre de 2021 y 6,422 en el mismo periodo de 2022. No desagrega sexo ni edad.

² De enero a abril del 2021 la FGJENL registró 41 denuncias de corrupción de personas menores de edad o de personas privadas de la voluntad y pornografía infantil. En el primer cuatrimestre de 2022, se registran 74 denuncias por este delito (Artículos 196 al 201 Bis 2).

³ Por abuso sexual (Artículos 259 al 260 Bis) se registraron 519 denuncias en el primer cuatrimestre de 2021 y 554 en el correspondiente al año 2022. Incluye personas adultas y personas menores de edad.

Actualmente el artículo 423 vigente del Código Civil para el Estado de Nuevo León establece que:

Para los efectos del artículo anterior, quienes ejerzan la patria potestad o tengan menores de edad bajo su custodia, tendrán la facultad de corregirlos mesuradamente, sin llegar al maltrato, así como la obligación de observar una conducta que sirva a éstos de ejemplo para su sano desarrollo. Los jueces tienen la facultad de tomar las medidas necesarias para impedir que un menor sea maltratado por quienes ejerzan sobre él la patria potestad, o la tengan bajo su custodia. Tales medidas se tomarán a instancia de quien acredite un interés legítimo de parentesco o del ministerio público en todo caso.

Podemos señalar que la redacción del mencionado artículo del Código Civil para el Estado de Nuevo León, coloca a los niños, niñas y adolescentes en una situación de vulneración frente a las personas que ejercen la patria potestad, pues establece un “derecho de corrección”, la redacción de este artículo es sumamente preocupante, es muy ambigua y no establece las limitaciones ni explica la manera en que se debe entender el término “corregir mesuradamente”, pues si bien prohíbe la violencia física, deja de lado otras formas de violencia de la que pudieran ser víctimas las niñas, niños y adolescentes.

Entendemos que el hecho de corregir a los hijos e hijas de una manera razonable o moderada no debe interpretarse como “permitir violencia moderadamente” sino que la corrección debe ser adecuada a un infante, que por su edad, dependencia y subordinación se encuentra en un estado de indefensión ante una persona adulta. Por ello se debe guiar al infante conforme la razón.

En consecuencia, resulta necesario hacer una modificación en cuanto al término “corrección” por “orientar”, y/o por “educar”, para así poder encontrarnos frente a conceptos en los que se reconozca la importancia de guiar a las niñas, niños y adolescentes en el ejemplo y las buenas costumbres.

Lo anterior sin dejar de atender la importancia y eje central que implica la dignidad de la niñez, sus derechos humanos y la integridad física y psicológica con el objetivo de fomentar el sano desarrollo de los niños, niñas y adolescentes del territorio del Estado de Nuevo León.

En este sentido, es de suma importancia mencionar que el Comité de los Derechos del Niño, en su observación 8 respecto a este tema ha referido que:

El Comité ha observado que en muchos Estados hay disposiciones jurídicas explícitas en los códigos penal y/o civil (de la familia) que ofrecen a los padres y otros cuidadores una defensa o justificación para el uso de cierto grado de violencia a fin de “disciplinar” a los niños.

El Comité insiste en que la Convención exige la eliminación de toda disposición (en el derecho legislado o jurisprudencial) que permita cierto grado de violencia contra los niños (por ejemplo, el castigo o la corrección en grado “razonable” o “moderado”) en sus hogares o familias o en cualquier otro entorno.

Es importante destacar que la postura del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef por sus siglas en inglés), sobre el tema en mención, consiste en resaltar la importancia de garantizar un entorno seguro para la niñez, ya que es la esencia de la agenda global para el desarrollo. La violencia (cualquier tipo de violencia) contra las niñas, niños y adolescentes es una violación de los derechos humanos y un problema de salud global. Las niñas, niños y adolescentes tienen el derecho primordial a vivir una vida libre de violencia, explotación y abusos de cualquier tipo.

Lamentablemente, en México, el castigo corporal, las agresiones psicológicas y otras formas humillantes de trato se consideran normales y son ampliamente aceptadas, tanto como métodos de disciplina como de interacción cotidiana.

Aunque las formas que adopta la violencia en la infancia y la adolescencia son distintas dependiendo del contexto y el grupo de edad, ésta se presenta en los hogares, las escuelas, los centros deportivos y de recreación, o la vía pública. La violencia puede provenir de padres, madres, cuidadores y otras figuras de autoridad conocidas o desconocidas e incluso otras personas que no representen una autoridad para las víctimas.

Es importante que la legislación de Nuevo León refuerce el principio del interés superior de la niñez, modificando el término de derecho de corrección por el de orientación y/o educación de los padres o tutores, para no realizar tratos que impliquen una violación flagrante al mandato constitucional del bien superior de la niñez, de manera que sea un esquema parental-educativo, y que configure la potestad correctiva como una obligación con responsabilidad parental que fomente la formación de los niños, niñas y adolescentes con más integridad, seguridad y autonomía.

C) PROPUESTA CONCRETA

Se propone modificar el artículo 423 del Código Civil para el Estado de Nuevo León vigente, el cual establece lo siguiente:

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 423.- Para los efectos del artículo anterior, quienes ejerzan la patria potestad o tengan menores de edad bajo su custodia, tendrán la facultad corregirlos mesuradamente, sin llegar al maltrato, así como la obligación de observar una conducta que sirva a éstos de ejemplo para su sano desarrollo.</p> <p>Los jueces tienen la facultad de tomar las medidas necesarias para impedir que un menor sea maltratado por quienes ejerzan sobre él la patria potestad, o la tengan bajo su custodia. Tales medidas se tomaran a instancia de quien acredite un interés legítimo de parentesco o del ministerio público en todo caso.</p>	<p>Art. 423.- Para los efectos del artículo anterior, quienes ejerzan la patria potestad o tengan a niños, niñas o adolescentes bajo su custodia o tutela, tendrán la facultad de orientarlos y/o educarlos mediante normas que, acorde con su edad, desarrollo cognitivo, afectivo social, del lenguaje, sensorial y motor, les permitan subsanar sus errores, sin vulnerar sus derechos a una vida libre de violencia, a su integridad personal, física, psíquica, emocional y sexual, estableciendo como prioridad la dignidad humana de los niños, niñas y adolescentes.</p> <p>Los jueces y juezas tendrán la facultad de tomar las medidas necesarias para impedir que las personas que tengan niños, niñas o adolescentes bajo su custodia o tutela, maltraten física, verbal, sexual, emocional o impongan cualquier medida correctiva que atente o vulnere los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Tales medidas se tomarán a instancia de quien acredite un interés legítimo de parentesco o del ministerio público en todo caso.</p>

D) CONCLUSIÓN

Con la aprobación de esta iniciativa, se protegerán los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes del Estado de Nuevo León, al configurarse desde la legislación civil un marco de protección y respeto a los derechos de la niñez, al cumplirse con la recomendación que ha emitido el Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas, en el sentido de hacer las modificaciones necesarias en las legislaciones de los Estados, para no tolerar que las normativas permitan cierto grado de justificación de la violencia en la que pueden incurrir las personas que ostenten la patria potestad o la custodia de los niños, niñas y adolescentes.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente Proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma el artículo 423 del Código Civil para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Art. 423.- Para los efectos del artículo anterior, quienes ejerzan la patria potestad o tengan a niños, niñas o adolescentes bajo su custodia o tutela, tendrán la facultad de orientarlos o educarlos mediante normas que, acorde con su edad, desarrollo cognitivo, afectivo social, del lenguaje, sensorial y motor, les permitan subsanar sus errores, sin vulnerar sus derechos a una vida libre de violencia, a su integridad personal, física, psíquica, emocional y sexual, estableciendo como prioridad la dignidad humana de los niños, niñas y adolescentes.

Los jueces y juezas tendrán la facultad de tomar las medidas necesarias para impedir que las personas que tengan niños, niñas o adolescentes bajo su custodia o tutela, maltraten física, verbal, sexual, emocional o impongan cualquier medida correctiva que atente o vulnere los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Tales medidas se tomarán a instancia de quien acredite un interés legítimo de parentesco o del ministerio público en todo caso.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

En Monterrey, Nuevo León; al día 06 de julio de 2022

[REDACTED]
Irma Alma Ochoa Treviño
[REDACTED] Sylvía Guadalupe Puente Aguilar

[REDACTED]
Adriana Margarita Gonzalez Sanchez [REDACTED]
[REDACTED] Ana Carmen Leaños Virrueta

[REDACTED]
Ana Victoria Ghio Segoviano [REDACTED]
[REDACTED] Angeles Alexa Barco Alejandro

[REDACTED]
Cecilia Janeth Castaño Gelacio [REDACTED]
[REDACTED] Fátima Marcela Saucedo Herrera

[REDACTED]
María Fernanda Suárez Aguirre [REDACTED]
[REDACTED] Melanie Guadalupe Rodríguez Quezada

[REDACTED]
Natalia Vianey Contreras Díaz [REDACTED]
[REDACTED] Dip. Trajs Virginia Reyes de la Torre

[REDACTED]
Sonia Jocelyne Garza Cano [REDACTED]
[REDACTED] José Antonio Zavala Moreno

[REDACTED]
Jesús Miguel Solís Rodríguez [REDACTED]
[REDACTED] Roberto Ilse Tovar Poyato

Omar Alejandro Salazar Torres [REDACTED]



Anexos:

Copia de la credencial para votar vigente de quienes promueven.

C. c. p.: Lic. Armida Serrato Flores, Oficial Mayor del H. Congreso del Estado de Nuevo León.

La presente foja forma parte de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 423 del Código Civil para el Estado de Nuevo León en materia de orientación y educación a las niñas, niños y adolescentes

IFE

MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
OCHOA
TREVINO
IRMA ALMA
DOMICILIO

FECHA DE NACIMIENTO

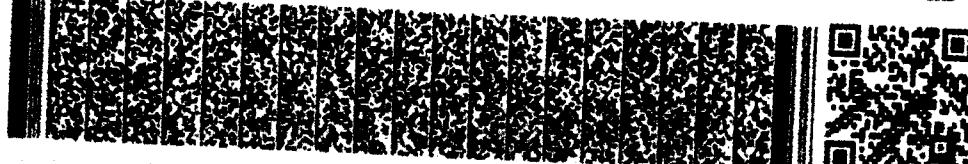
SEXO M

LOCALIDAD TS MUNICIPIO
EMISION

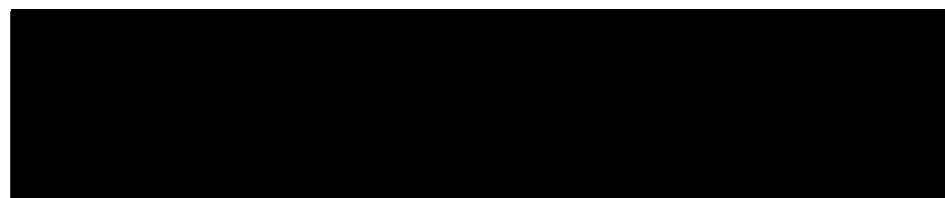
ANO DE REGISTRO
SECCION
VIGENCIA

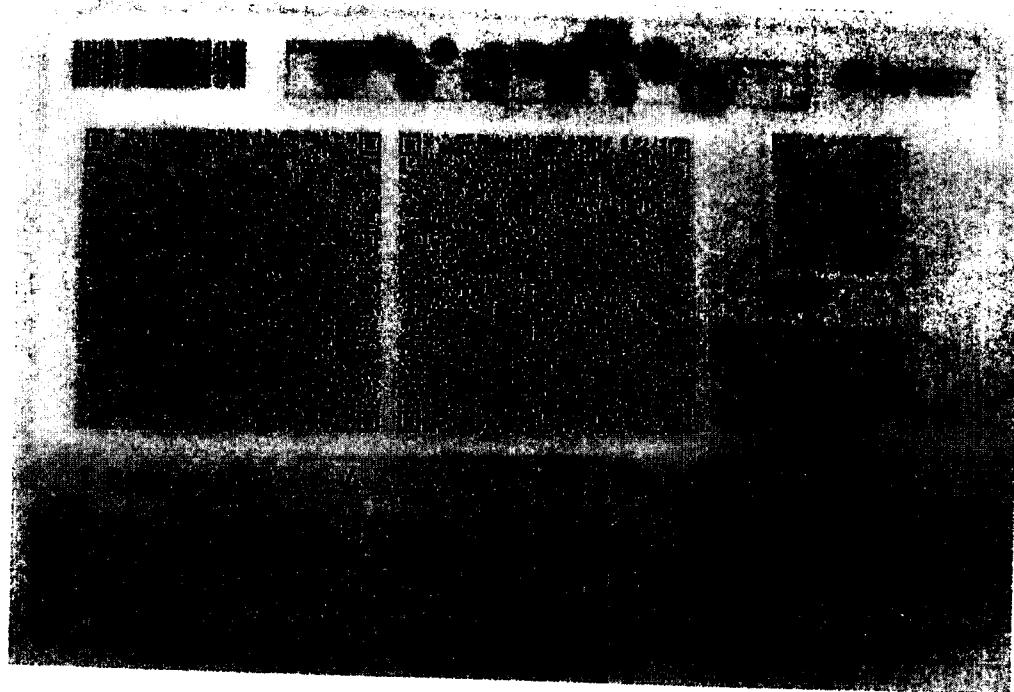
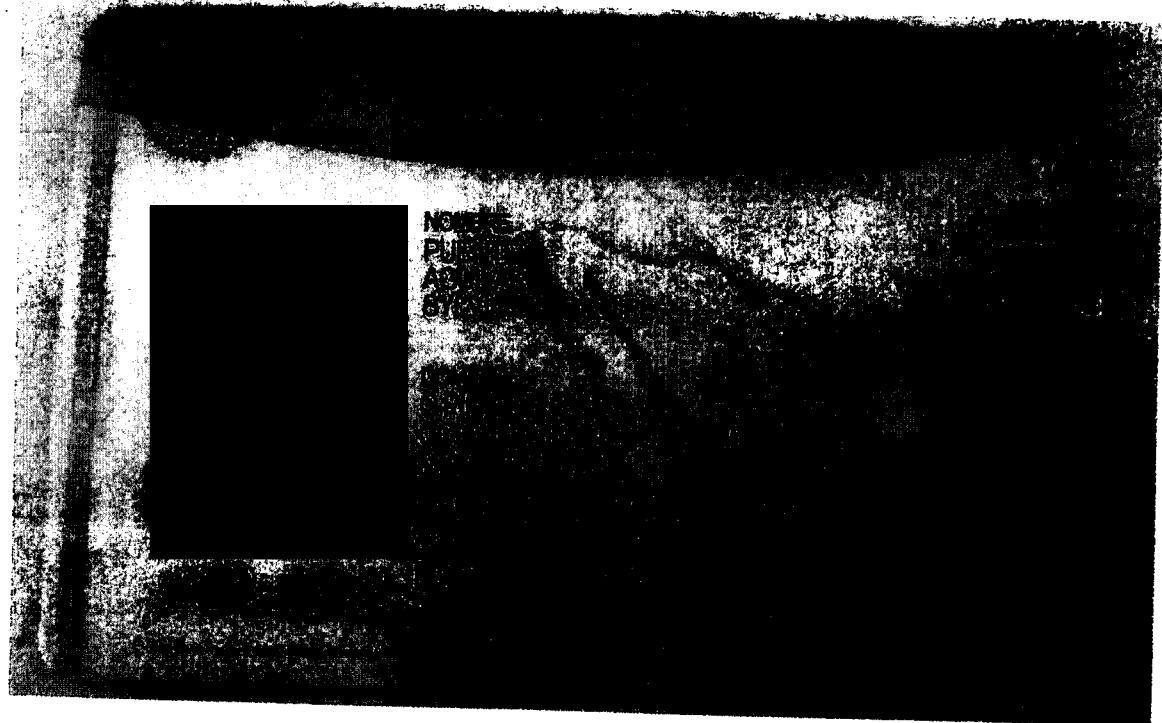


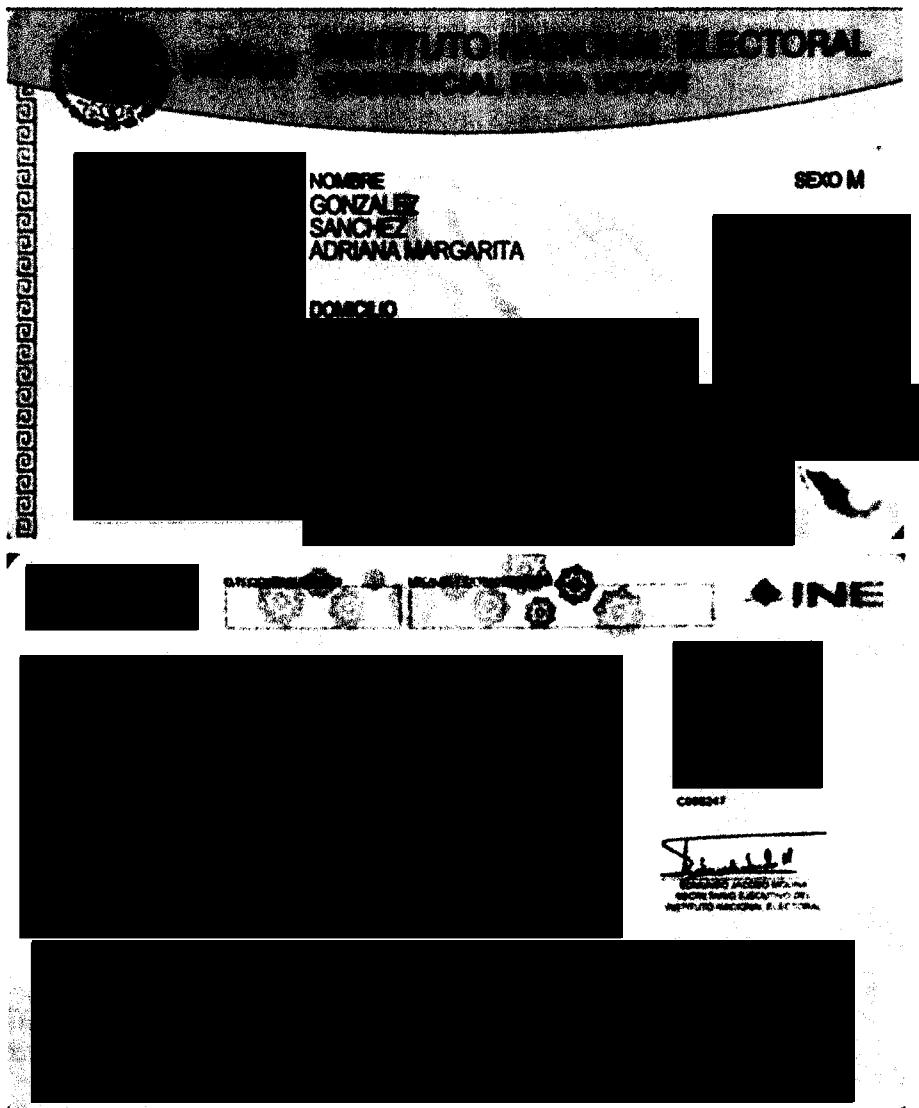
INE

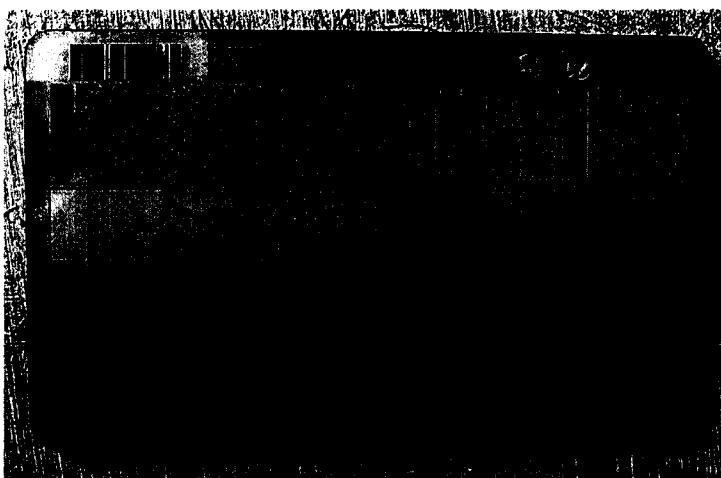
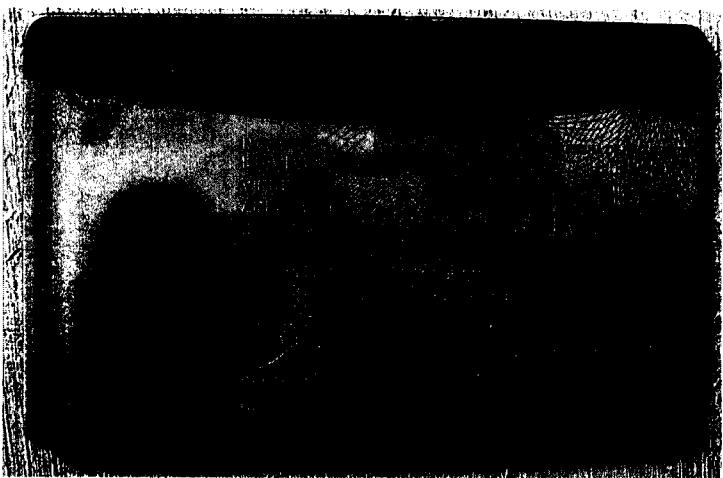


OCHOA MARINA









MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
GHIO
SEGOVIANO
ANA VICTORIA
DOMICILIO

FECHA DE NACIMIENTO
28/06/2001
SEXO: M

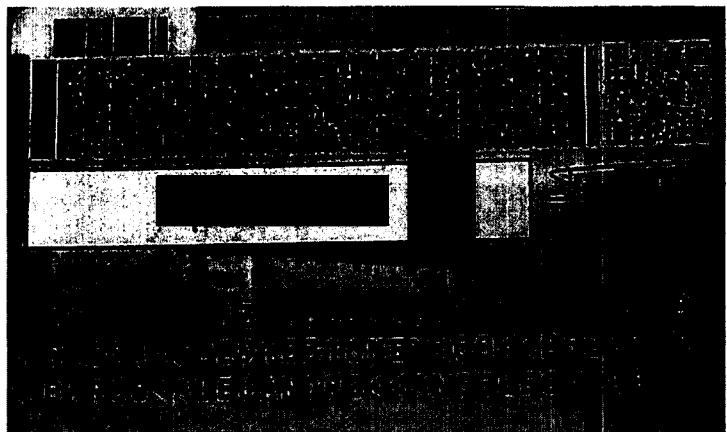
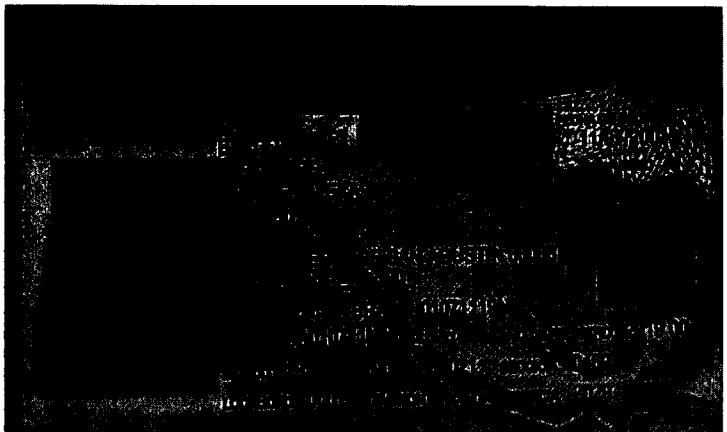
CLAVE DE ELECTOR
CURP
ESTADO
LOCALIDAD

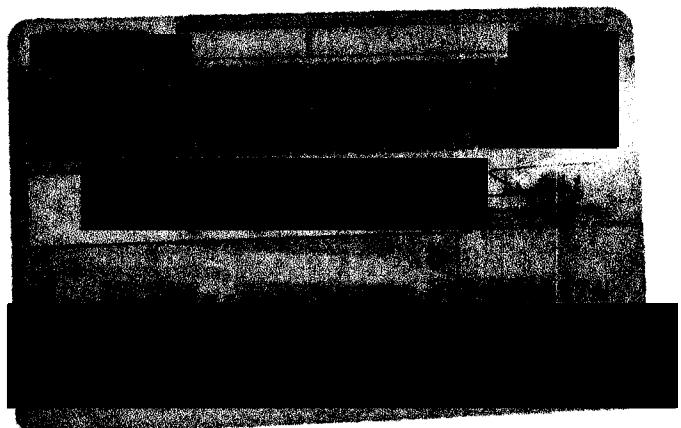
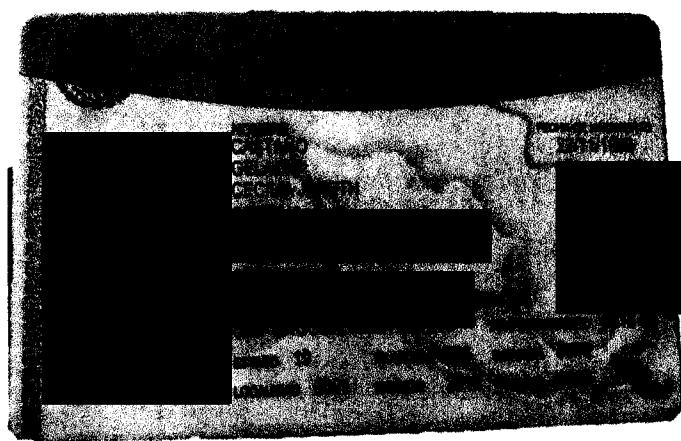
MUNICIPIO
EMISIÓN

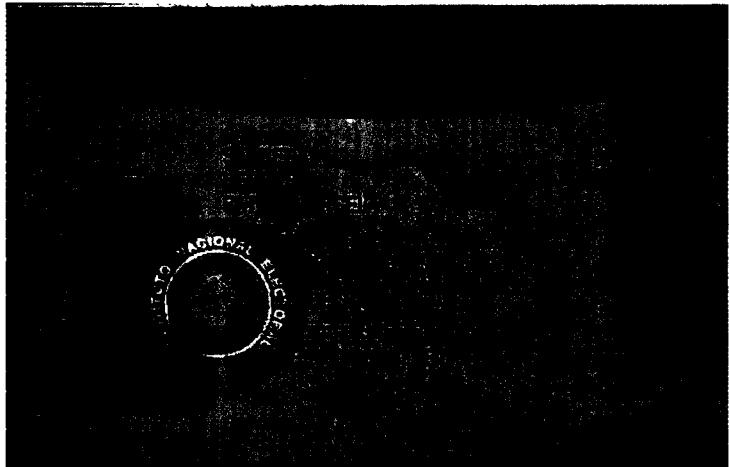
AÑO DE REGISTRO

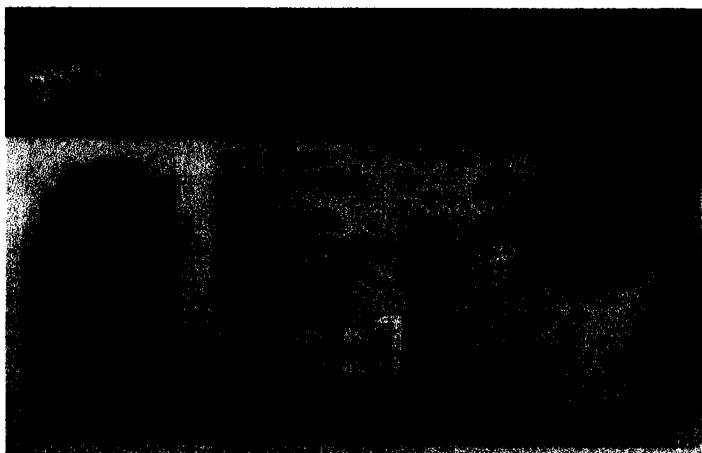


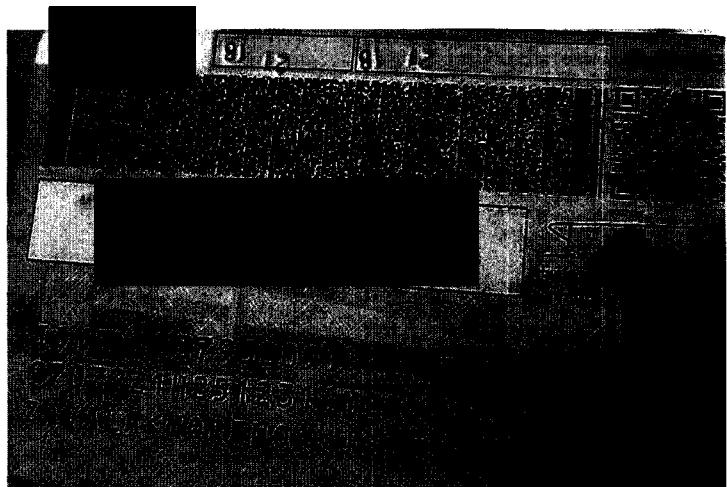
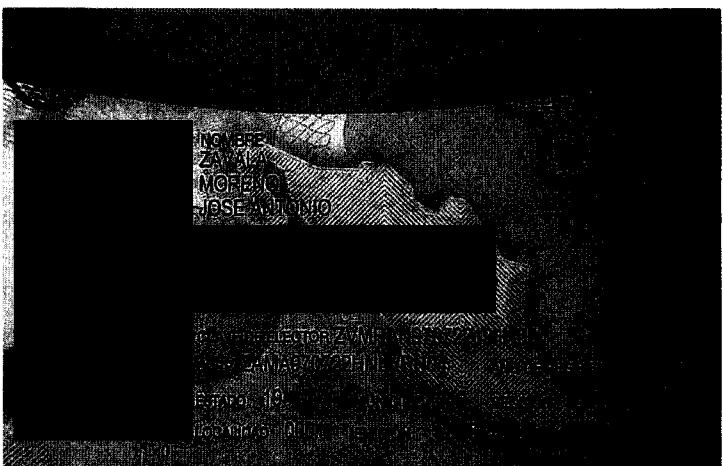

EMANUEL ÁLVAREZ ICASA
SECRETARIO GENERAL DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL













MÉXICO

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
SUAREZ
AGUIRRE
MARIA FERNANDA
DOMICILIO

FECHA DE NACIMIENTO

02/11/2000

SEXO M

CLAVE DE ELECTOR

CURP

AÑO DE REGISTRO

ESTADO

LOCALIDAD

MUNICIPIO

EMISIÓN

SECCIÓN

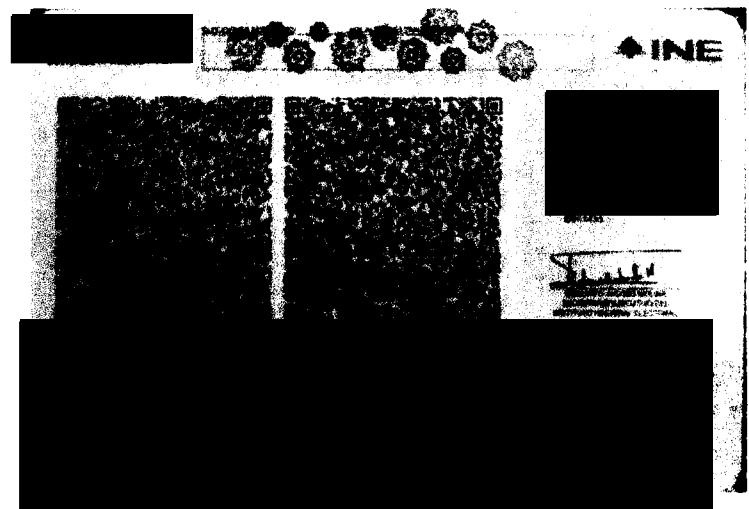
VIGENCIA

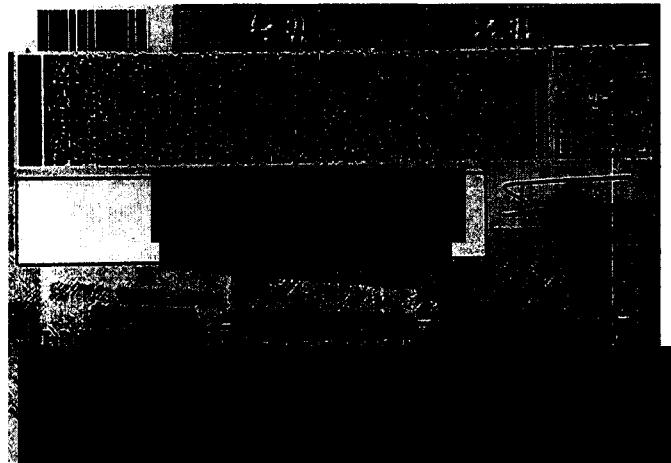
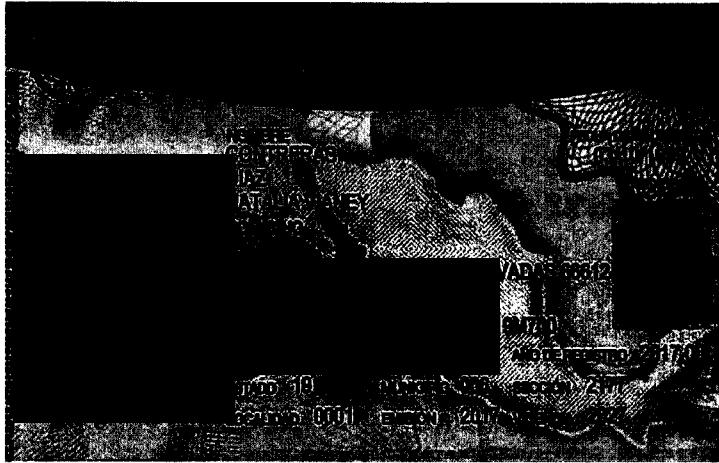
ELECCIONES FEDERALES

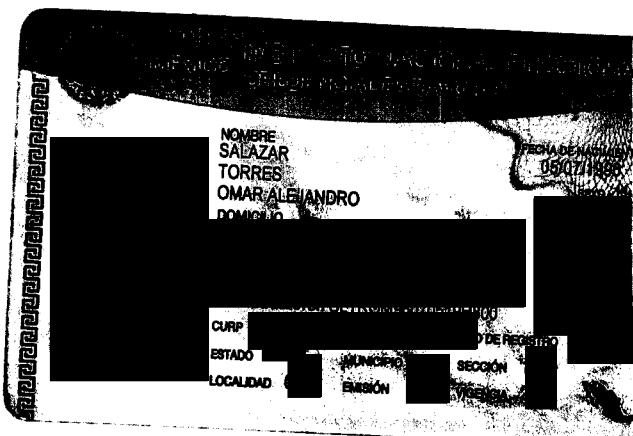
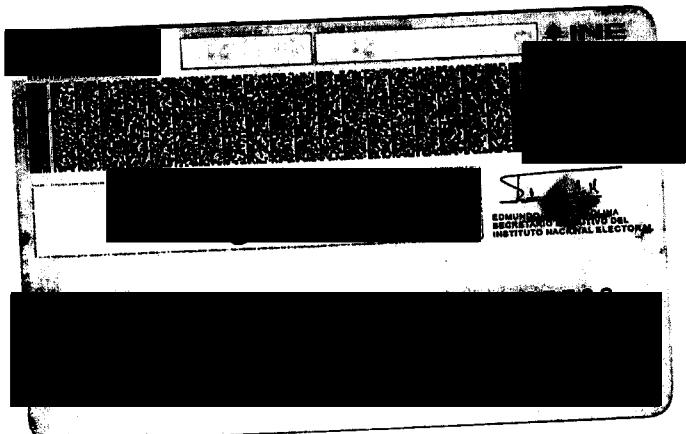
LOCALES Y EXTRADOMINARIAS

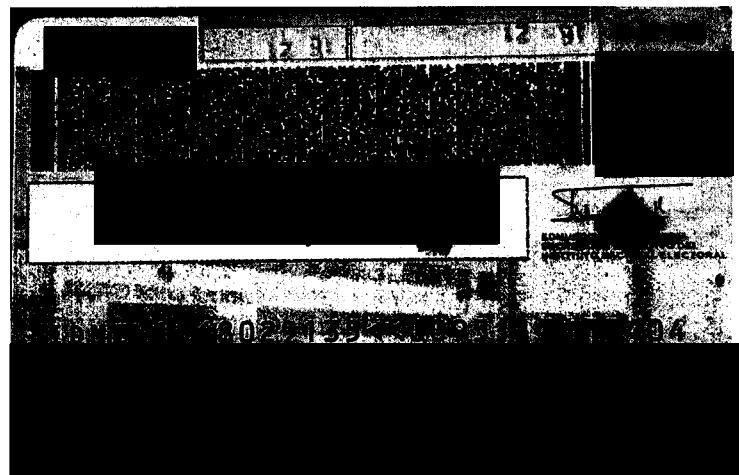
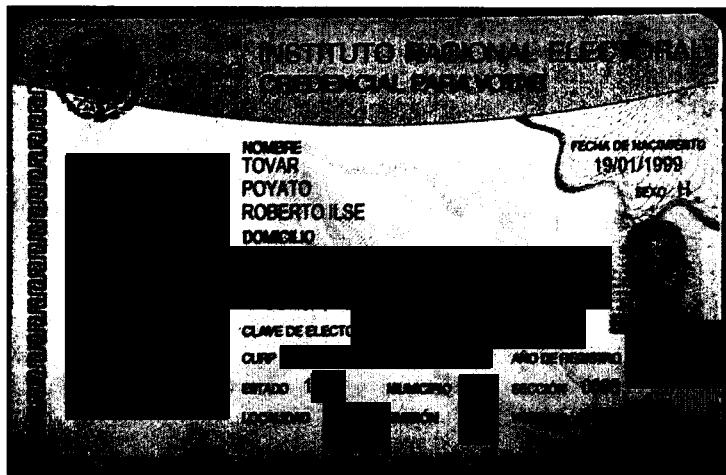
INE

EDMUNDO SOTO COLINA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL











MÉXICO

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

INE

NOMBRE

GARZA

FECHA DE NACIMIENTO

16/05/2000

CANO

SEXO M

SONIA JOCELYNE

DOMICILIO

CLAVE DE ELECTOR C

CURP

ANIO DE REGISTRO

ESTADO [REDACTED]

LOCALIDAD [REDACTED]

MUNICIPIO

EMISIÓN

SECCION

VIGENCIA

